

$$f_1(x) = \frac{1}{2} \left(1 + \frac{x}{\sqrt{1+x^2}} \right), \quad f_2(x) = \frac{1}{2} \left(1 - \frac{x}{\sqrt{1+x^2}} \right).$$

Importantes Informes sobre Arancel**Viene de la primera página**

En nuestra recomendación sobre Vinagre también tratamos sobre Acido Acético

Alpargatas con Suela de Jute o de Caucho

Este artículo se importa en grandes cantidades, y existe una competencia aguda tanto entre los importadores como entre los fabricantes españoles. Debido a esa competencia, el precio del artículo ha venido bajando rápidamente en los últimos meses. Sin embargo, la ganancia del detallista es buena.

En tiempos normales, las alpargatas con suela de jute se vendían a B. 2.30 la docena Derechos Pagados. Su precio actual es de B. 1.50 a 1.65 la docena Derechos Pagados. Las alpargatas con suela de caucho, producto relativamente nuevo, se vendían a B. 2.50 C. I. F. Panamá y hoy su precio se encuentra entre B. 1.55 y B. 1.75 C. I. F. Panamá.

Las alpargatas con suela de jute se detallan hoy a B. 0.25 y a B. 0.30 el par, y las de suela de caucho a hasta B. 0.50 el par. Por las primeras, pues, el detallista recibe de B. 2.00 a B. 3.50 por docena, y por las segundas hasta B. 6.00 la docena.

Los precios F. O. B. de las alpargatas son actualmente:

Con suela de jute de	B. 0.80
la docena.	1.00
Con suela de caucho de ...	1.10
la docena.	1.15

de modo que en derechos de aduana la Nación recibe solo de B. 0.15 a B. 0.18 por docena, importada al país.

Como cada docena de alpargatas pesa aproximadamente de 3 1/2 a 4

kilos, recomendamos un impuesto aduanero de B. 0.10 por kilo bruto.

Cabe agregar que uno de los tantos representantes locales de casas españolas exportadoras de alpargatas ha logrado patentar la alpargata con suela de caucho y pretende venderla a los importadores a B. 2.25 y 2.45 la docena C. I. F., lo cual dará a éstos una ganancia de B. 0.50 a B. 0.75 extra o sea adicional a la ganancia legítima. Esta observación sirve para sustentar más nuestra recomendación de un aumento en el impuesto de importación.

Cigarros Toscanos

Como es bien sabido, el impuesto actual sobre tabacos se divide entre Tabaco de Rama, Tabaco Elaborado y Cigarros Toscanos. Francamente, no vemos por qué los llamados cigarros toscanos han de pagar un impuesto menor que los que no son toscanos, pues la definición "tabaco elaborado" comprende toda clase de cigarros.

El impuesto que actualmente se aplica a los cigarros toscanos es B. 0.50 por kilo bruto. El precio de fábrica de los cigarros toscanos es aproximadamente B. 14.00 por mil, C. I. F., y ellos se fabrican a base de 6 kilos por cada 1000 cigarros; lo que quiere decir que por cada 1000 cigarros este impuesto viene siendo B. 3.00, más B. 4.00 de timbre especial.

El importador vende el artículo al detallista a B. 3.50 el ciento, y éste lo vende al consumidor a B. 0.50 cada cigarro, que equivale a B. 50.00 el millar. Sobre cada mil cigarros toscanos hay, pues, una ganancia de B. 20.00 repartida entre el importador y el detallista.

Opinamos que los cigarros llamados Toscanos deben pagar el mismo impuesto que los otros cigarros clasificados bajo "tabaco elaborado".

(Continuando)

Labor en Agricultura y Obras Públicas**ADJUDICASE CONTRATO A LAS FIRMAS VILLANUEVA & TEJERA Y NORIEGA S. A.****RESOLUCION NUMERO 80**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 80.—Panamá, 31 de Octubre de 1931.

Para el suministro de granito artificial, baldosas cerámicas y azulejos, y su colocación en las obras del Hospital José Domingo de Obaldía, que se construye en la ciudad de David, dispuso esta Secretaría abrir una licitación pública y al efecto se publicaron los avisos del caso señalando el día 28 de este mes (hasta las tres de la tarde, para el recibo y apertura de las propuestas correspondientes).

Conforme a dichos avisos se recibieron las siguientes ofertas en el remate:

La sociedad Villanueva y Tejera Limitada, para los azulejos y baldosas cerámicas, por la suma de

B. 8.681.62

La Compañía de Noriega, S. A., para los azulejos, baldosas cerámicas y granito artificial, por la suma de

B. 25.800.00

Y los señores Salas, Ponzada y Cia. Limitada, para los azulejos, baldosas y granito, por un total de

B. 37.789.00

Todas las propuestas ofrecieron en sus respectivas propuestas, dar cumplimiento a las condiciones indicadas en el pliego de cargos y especificaciones preparado para la licitación, y los señores Salas, Ponzada y Cia., solicitaron además, que el Gobierno les suministrara la energía eléctrica y la luz que les fuera necesaria para la ejecución de los trabajos.

Requeridos los licitantes que hicieron propuestas por todos los materiales y mano de obra, para que manifestaran la proporción en que podían subdividirlas, según el pliego de cargos, respondieron así: el representante de la firma Salas y Ponzada, que tenía que consultar con la compañía, y el representante de la Compañía Noriega, que por su parte podía dividir su propuesta en B. 9.300.00 para los azulejos y baldosas, dejando la suma restante de B. 16.500.00 para los trabajos de granito.

Visto tal resultado se hizo la adjudicación provisional del remate de acuerdo con la ley, a favor de Villanueva y Tejera, por los trabajos de azulejos y baldosas en la suma de B. 8.681.62, y a favor de la Compañía Noriega por las obras de granito artificial en la cantidad de B. 16.500.00, desechando así la propuesta de Salas y Ponzada, por ser la más alta.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la licitación, los señores Salas y Ponzada han ocurrido al Hacerlo, presentando el escrito que sigue:

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Don Secretario:

El día cuatro en representación de Salas, Ponzada y Cia. Limitada, de quien, debidamente autorizado, compareció ante mí y de acuerdo en lo que establece la Ley 63 de 1907, compareció en la siguiente forma: Autorizo todas las obligaciones de las puestas y pliego de cargos para el Hacerlo, Salas, Ponzada & Cia. Limitada, comprometen a efectuar los trabajos en los siguientes plazos. Todo el trabajo de azulejos,

cerámica, o baldosas cerámicas, por la suma de B. 8.200.00. Y todo el trabajo mencionado de granito en la de B. 16.000.00. Espero que el señor Secretario, de acuerdo con la Ley que regula la materia, notificará a todas las personas que intervinieron en la licitación, para las pujas y repajas que hubiera lugar, todo esto para favorecer los intereses fiscales.

Panamá, 29 de Octubre de 1931.

C. A. Ponzada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El ordinal 7º del artículo 94, de la Ley que cita el señor Ponzada y que regula el procedimiento general de las licitaciones, establece que: "Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual esta debe notificarsele".

Pero se entiende que la propuesta que debe mejorarse es la más baja presentada en la licitación, y en el caso que se contempla que se refiere por un lado a la propuesta de Villanueva y Tejera y por el otro a la propuesta de la Compañía Noriega, se observa que el señor Ponzada no ha llenado el requisito que exige la disposición transcrita, ya que no ha mejorado por lo menos en un diez por ciento, las propuestas en cita, y veámoslo.

La propuesta de Villanueva y Tejera es por B. 8.681.62 y mejorada en un diez por ciento debe quedar en B. 9.359.88, y la propuesta de la Compañía Noriega, que asciende a B. 16.500.00, debe reducirse con la mejora a B. 14.850.00. Sin embargo, el señor Ponzada se ha limitado a reducir la primera de dichas propuestas, o sea la de Villanueva y Tejera, a B. 8.300.00, y la segunda, de Noriega, a B. 16.000.00, con lo cual no cubre ni siquiera el diez por ciento de mejora que dice haber querido introducir de acuerdo con la Ley.

Las mejoras que se hagan sobre propuestas formuladas en licitaciones públicas, tienen por base la reducción del diez por ciento por lo menos, conforme a la disposición legal mencionada, sobre las ofertas más bajas, respecto de las cuales haya recibido la adjudicación provisional, y ello es obvio, para notificar la mejora y admitirla por el autor de la propuesta que haya sido objeto de la misma, los interesados quedan en igualdad de condiciones y deben pasar entonces a hacer las pujas y repajas de que trata el ordinal 8º artículo 94, de la Ley 63 susodicha.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1º Rechazar la propuesta de mejora de los señores Salas, Ponzada y Cia. Limitada, porque no se dá en ella cumplimiento a la disposición legal que rege sobre la materia; y

2º Adjudicar en definitiva a los señores Villanueva y Tejera y a la Compañía Noriega, S. A., los contratos para las obras de azulejos y baldosas, y de granito artificial, en el orden correspondiente, por las sumas de B. 8.681.62 y B. 16.500.00, que resultarán más bajas en el acta de la licitación.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVIERA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**NOMBRANSE VIGILANTES DE LA COLONIA PENAL DE COIBA****DECRETO NUMERO 220 DE 1931**

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Hermenegildo Sáenz, Carlos B. Sánchez, Emilio Ayala, Lorenzo Izquierdo y Augusto Victoria Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Mitridates Blaudon, Octavio Mares, Felipe Ch. Pinedón, José M. Bartoli y Ladislao Hinojosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A LA "SOCIEDAD BENEFICA DE TURISMO"**RESOLUCION NUMERO 295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 9 de Diciembre de 1931.

En memorial de fecha 25 de Noviembre último, dirigido a este Despacho, solicita el señor Roberto Wilkinson Maxwell, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Benefica de Turismo", que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a dicha sociedad, de acuerdo con los disposiciones pertinentes del Código Civil.

El peticionario acompaña copia del acta de fundación, de los estatutos por la cual se regirá la sociedad y una lista de los socios que le integran, documentos que revisados y ratificados por la Secretaría, se han encontrado que no pagan su cuota y el orden público.

En virtud de lo expuesto y en atención a lo que disponen los artículos 2º de la Constitución Nacional y 94 del Código Civil en su inciso 5º,

SE RESUELVE:

OTORGAR personalidad jurídica a la "Sociedad Benefica de Turismo", fundada en esta ciudad, y aceptar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Solicitud y Concesión de Registro de Marca de Fábrica

SOLICTUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
y Obras Públicas.

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Hijos de Ybarra, de Sevilla, España, de una marca de fábrica consistente en las palabras Aceite Puro de Oliva —Ybarra— Y, que se aplica por medio de un sello laque sobre una banda y sobre una rama de oliva, entrecruzados.



La marca sirve para distinguir aceites de oliva, y se usa generalmente como aparece en los familiares adjuntos, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

အကျဉ်းချုပ်အားဖြင့်

El poder respectivo; comprobante del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro fascículos y un disco.

Panamá, 4 de Diciembre de 1931.

E. Jaramillo Ariza.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 11 de Diciem-
bre de 1921.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

25-2

OFFICIAL USE ONLY

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Defunción número 9.

Por escritura pública número 262 de primero de Noviembre del año de 1916, previa la autorización judicial, etc. y a tal contenido, el señor Licenciado Juan Flores, mayor de edad, casado, comerciante de comercio, etc. y en este verdadero momento, como sus hijos naturales, a los señores Santiago, Marina María, Leonora y Juan Rafael, Godofredo y Florentino, todos nacidos en esta capital, todos en el Estado de Coahuila, mayor, soltero, mayor de edad, natural y dueño de este capital.

[illegible]

...reconocidos de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 216 del Código Civil. (fs. 8, 9, 10, 11, 12 y 13).

Ninguna anotación de reconocimiento se encuentra al margen de los asientos correspondientes a Horacio y a Horacio, fechados el 16 de Octubre de 1913 y 21 de Octubre de 1916 respectivamente, declarados por Rafael Muñoz Flores, ante el Registro Local de Panamá, en su carácter de vecino de la madre de los menores dichos. (fs. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20). Advertida esa omisión, se le avisó personalmente al señor Magdalena Tejada J., quien confiesa que se marginaron los asientos respectivos a efecto de establecer que habían sido reconocidos por quien se alega la paternidad de los citados menores, practicándose las anotaciones marginales, sin que se hayan pagado los derechos respectivos.

Posteriormente concurrió al Despacho el señor Rafael Muñoz Flores, el mismo a que hacen referencia la pre-

senté actuación, portando su Carta de Naturalización Panameña, expedida por el Ejecutivo Nacional para los fines de Registro, con acatamiento de la que dispone el artículo 321 del Código Civil, y presenté para la convalidación de esa inscripción el acta de su matrimonio eclesiástico, contraído con Inocencia Chanis, en esta Capital ante el señor Presbítero don Antonio María Sanguillán, Cura Párroco de la iglesia de Santa Ana, el día 16 de Septiembre del año de 1966. (fs. 17 del cuaderno).

Descubierto ese error, y comprobado como está la existencia del vínculo matrimonial, Muñoz Flores-Chanis, contraído el 16 de Septiembre de 1906, no existe, pues respecto de Rafael Muñoz Flores, la libertad de soltería de que trata el artículo 214 del Código Civil; de allí que todas las inscripciones practicadas en el Registro General del Estado Civil de las Personas deben corregirse o enmendarse, en el sentido de atribuir a

...nacen es precluida, la calidad jurídica de hijos naturales de la madre únicamente, pero como esas inscripciones se encuentran comprendidas dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, tal corrección si procede, debe ordenarla la Honorable Corte Suprema de Justicia, y así

SE RESUELVE:

Enviar a ese Alto Tribunal de Justicia lo conducente para que ordene lo que procede en Derecho, ya que están cumplidas todas las formalidades de ley.

Regístrese, notifíquese a quienes
corresponda y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

[illegible]

10-27-22, 5:40 PM

H. Registrador General del Estado Civil de San Francisco.

D. FERNÁNDEZ-LEÓN

UAFRO que demuestra los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1931.

PROVINCIA DE COCLE

[illegible]

Penamá, 7 de Março de 1952.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ LAFR

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.
Teléfono, 1064 J. Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILA S. P.

Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
donde haya que pagar franqueo.

SECCION EDITORIAL

LA VERDAD

Adolecemos de un funesto mal que se arraiga día a día en la conciencia ciudadana, mal que debemos evitar en el porvenir, comenzando por inculcar al niño que no lo practique ni siquiera con el pensamiento; ese mal es la costumbre de mentir, ya cuando carecemos de valor para decir sí o no, ya para evitarnos el cumplimiento de un compromiso que no pudimos cumplir, ya para excusarnos de algo, ya en fin, por no dejar.

La verdad es un símbolo y decirlo es un deber y una obligación. Cueste lo que cueste. Desvirtuar u ofender la verdad, evadirla o evitarla, es tanto como cometer un delito contra nosotros mismos: porque no diciendo la verdad, ofendemos nuestra reputación, nuestro honor, nuestra dignidad, nuestro decoro, y nuestra honradez, en una palabra, nuestra virtud; y todo esto prevalece en el hombre, cuando el hombre mantiene a flor de labio la verdad.

Un célebre moralista que vivió a mediados del siglo XVII, a quien preguntaron qué era lo que más amaba en la vida, respondió que la verdad, porque ella era luz donde había tinieblas.

Si como este moralista procedieran todos los hombres en especial aquellos que tienen mayor obligación de decir a todo trance la verdad, a buen seguro que sería más feliz la humanidad, ya que la dicha consiste, según Séneca, en haber vivido siempre en línea recta; y esta es precisamente el más sincero tributo a la verdad; la línea recta!

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EL Dr. HORACIO F. ALFARO,
NOMBRADO MINISTRO EN
WASHINGTON

DECRETO NUMERO 56 DE 1931
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al doctor Horacio F. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GARCERAN

NUESTRO GOBIERNO NOMBRA
CONSULES AD-HONOREM EN
ESPAÑA

DECRETO NUMERO 57 DE 1931
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase a los señores Angel G. Posada y Severiano Gómez y Matarrasa Consules Ad-Honorem de Panamá en Gijón y Santander (España), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GARCERAN

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Caracas, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía)

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Choco), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía)

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la AERADIA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Dic. 15 "Hugla".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Dic. 15 "Heredia".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Dic. 18 "Bayano".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Dic. 18 "Pastores".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Dic. 18 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Dic. 19 "Metapán".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....		
Para Port-au-Prince, Haití.....	Dic. 19 "Colombia".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 19 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 21 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Miquel y Pointe-a-Pitre, Gp.....	Dic. 21 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Dic. 21 "Magallanes".....	3 p. m.
	Dic. 23 "Cuba".....	10 a. m.
	Dic. 23 "Tai Shang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo Callao, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 19 "Santa Olivia".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Dic. 19 "Cali".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Dic. "Santa Ana".....	4.30 a. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 14 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Dic. 15 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 17 "La Puela".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para Pedregal Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 18 "Bayano".....	10.30 a. m.
	Dic. 18 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	Jueves (P. M.)	

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 17 de diciembre de 1931.

As. 5678. Escritura número 769 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno ubicado en Capira a Romualdo Peñañal y Carlos Arosemena.

As. 5679. Escritura número 768 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Luis Colombaro constituye hipoteca a favor de la Compañía Progresiva Industrial S. A., sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 5680. Escritura número 175 de 3 de diciembre de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan José López, y se adjudica a la heredera María Morales varios bienes ubicados en esa Provincia.

As. 5681. Oficio número 2401 de 17 de los corrientes, del Juez Quinto Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que, a petición de José Antonio Russo, ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a María Concepción Barrera viuda de Alzamora, ubicada en Panamá.

As. 5682. Escritura número 1349 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Demetria Hernández de Richford.

As. 5683. Escritura número 34 de 7 de noviembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un terreno ubicado en Santiago, a Isabel Almanza y otros.

As. 5684. Escritura número 1278 de 24 de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Yee Ling se separa de la sociedad "Yee Ling y Compañía"; esta cambia su razón social por la de "Chen Yee & Compañía", y se prorroga el término de duración de ella.

As. 5685. Escritura número 451 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 5686. Escritura número 760 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional vende a la Concrete Construction Company Inc. un terreno en esta ciudad; esta a su vez la vende a Pola Ossa, quien constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional y se corrigen los linderos y medidas de una escritura anterior.

As. 5687. Escritura número 9 de 11 de enero de 1912, de la Notaría de Bocas, por la cual Alexander Combs vende un lote de terreno a José Díez, ubicado en Bocas del Toro.

As. 5688. Escritura número 58 de 18 de noviembre de este año, de la Notaría de Bocas, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada en una finca de José Díez, ubicada en Bocas del Toro.

As. 5689. Escritura número 764 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Sara Bernal viuda de Benavides traspasa a José Sánchez Neshar un contrato de la National Trading Company.

As. 5690. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 19 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Pacific Advertis Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 5691. Escritura número 361 de 11 de diciembre actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga título de propiedad a título gratuito a favor de José Elvino Aram y otros, sobre un terreno ubicado en David.

As. 5692. Escritura número 2 extendida el 12 de diciembre último, en la cual el Jefe de Panamá en Los Angeles, por la cual John Laurence Miller vende a Benjamin Harrison McFarland, y a su esposa, una parte de su finca ubicada en Panamá.

As. 5693. Escritura número 3 de 26 de noviembre último, en la cual el Jefe de Panamá en Los Angeles, por la cual John Laurence Miller hace una declaración relacionada con su finca ubicada en Panamá.

As. 5694. Escritura número 1357 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Nando Garay y Mercedes Preciado de Garay constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5695. Escritura número 767 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia Gómez de Barsallo constituye hipoteca a favor de Domingo Díaz de Arosemena, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 18 de diciembre de 1931.

As. 5696. Telegrama de ayer, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual dicho funcionario ordena al R. G. abstenerse de registrar nada que se relacione con una finca perteneciente a Balbino Pitty, ubicada en dicho distrito, con motivo del juicio que sigue contra el Valentin P. Madrid.

As. 5697. Escritura número 460 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Simón Ponce un terreno ubicado en Bugaba y éste a su vez constituye hipoteca a favor de Agustín de Obalín.

As. 5698. Escritura número 1302 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Auto Service Company, Inc." confiere poder general a Federico Mignel Jorge Townshond, y revoca el conferido a William Henry Wallingford.

As. 5699. Contrato número 42 de 12 de los corrientes, por el cual Walbaford & Co. Lda. vende a Marcos A. Gelabert un carro marca "Ford".

As. 5700. Escritura número 1332 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Delia Martina Arias de Wise cancela la inscripción de una finca en el Registro Público.

As. 5701. Escritura número 1361 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Ramírez Márquez y Juan Brin, adosan la escritura N. 625 de 3 de mayo de 1930, de la misma Notaría.

As. 5702. Escritura número 369 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Antonio Rosalia constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Tolentino, sobre una casa ubicada en Colon.

As. 5703. Escritura número 519 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Isaac Levi Tolentino cancela varias hipotecas.

As. 5704. Oficio número 2351 A, de 18 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Jorge Nicolás Zarak a favor de Nemesio Cepeda.

As. 5705. Escritura número 1265 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Jorge Nicolás Zarak constituye hipoteca a favor de Elly Gómez Arias sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 5706. Escritura número 771 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se funda la sociedad denominada "Garza S. en C".

As. 5707. Escritura número 1366 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Margarita Amador de Núñez vende una finca situada en esta ciudad a David Fidanque de Castro, y éste asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Miriam Rosa Lyons.

As. 5708. Escritura número 1367 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manfredo Fidanque de Castro y David Fidanque de Castro rescinden un contrato de compraventa.

As. 5709. Escritura número 1364 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Oseary Aranzola de Leizaola y Fabián Arosemena cancelan escritura de compraventa, y la primera vende al segundo un terreno ubicado en Las Sabanas.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 19 de diciembre de 1931.

As. 5710. Escritura número 418 de 13 de julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Hipotecaria Atlántica de Comercio S. A. compra y vende, a su vez, la misma sociedad.

As. 5711. Certificado expedido el 18 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa denominada "Panama Steam Laundry", domiciliada en esta ciudad.

As. 5712. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Corregidor del Barrio de Colidonia, por la cual Ventura Isaza constituye hipoteca a favor del Tesoro Municipal, para responder de la exarcelación de Williams Baabe.

As. 5713. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez Primero del Circuito de Veraguas, por la cual Luis Eugenio de Fábrega se constituye fudor de Emigdio Benítez, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar el arraigo de Manuel Peralta.

As. 5714. Escritura número 1371 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio vende a Adelinda Muñoz viuda de Villarreal la isla "Taborcillo", ubicada en jurisdicción de la Provincia de Panamá.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde del 18 del mes de Enero de 1932 se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de artículos de ferretería para el Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

El pliego de cargos y especificaciones podrá solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.

DAMASO A. CERVERA,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Diciembre 19 de 1931.

6 vs.—2

EDICTO NUMERO 41

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Incultas.

HACE SABER:

Que el señor José Eusebio Jaén Arosemena, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

Yo, José Eusebio Jaén Arosemena, mayor de edad, casado, panameño y amo de este Distrito, ante usted con el mayor respeto, vengo a solicitar a título de compra, la propiedad plena de un globo de terreno denominado "Santa Rosa", situado en el lugar llamado Agua Fria de esta comarca, de veinte y dos hectáreas, cuatro mil metros cuadrados de capacidad superficial, con estos linderos: Norte, terrenos del señor Andrés Guardia; Sur, terrenos libres; Este, Sabanas libres y terreno ocupado por Pablo Guardia, y por el Oeste, con Río Honda. Dicho terreno lo vengo poseyendo desde mucho antes de la vigencia de la Ley 70 de 1901. Acomodo los documentos de que trata el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, Panamá, 19 de Diciembre de 1931.

José Eusebio Jaén A."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, a los diez de la mañana de hoy día y a los diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 397

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Hayne Goltens o James Goltens de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Imprudencia Temeraria, en las cuales se han dictado la siguientes providencia y auto que dicen así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al procesado Hayne Goltens o James Goltens, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.—Abrahams V., Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayne Goltens o James Goltens, fue denunciado por Magdalena Rodríguez, por considerarlo responsable del volcamiento de un carro automóvil, en que éste viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Está comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado Goltens sí es responsable de las lesiones sufridas por el denunciante, pues fue imprudente en el manejo del carro, al imprimirle mayor velocidad de la que permite el Reglamento de Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Hayne Goltens o James Goltens, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chitré, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. Penal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams

V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme a lo ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 666

Plan del sorteo ORDINARIO que se jugará el día 27 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Ciro, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción..... B. 0.01

Por cada inserción subsiguiente la palabra..... B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO